

PROVINCIA DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

RÍO TERCERO, 17 de diciembre de 2009

ORDENANZA Nº Or 3188/2009 C.D.

Y VISTO: La presencia en el radio urbano de la ciudad de silos para el acopio de granos;

Y CONSIDERANDO: Que dichas instalaciones erigidas desde hace varias décadas, generan una serie de inconvenientes por su ubicación. Las características propias de las actividades que desarrollan las mismas implican por un lado inconvenientes en el tránsito por el desplazamiento de camiones de gran porte y por el otro, problemas medioambientales y de seguridad relacionados con el almacenamiento de granos.

Que el Municipio debe propender a solucionar los trastornos originados en el acelerado crecimiento de la ciudad en décadas anteriores, dirigiendo su acción con una visión estratégica de la ciudad para brindar a las actuales y a las futuras generaciones las condiciones para una mejor calidad de vida.

Que las actividades comerciales que se desarrollan en las instalaciones antes mencionadas, constituyen una fuente de trabajo mediante la cual se sustentan muchas familias ríotercerenses; por lo tanto debe tenerse presente esta cuestión en la búsqueda

de soluciones a los problemas antes planteados.

ATENTO A ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1º.- PROHÍBASE la localización de establecimientos cuyas actividades sean: recepción, almacenamiento, clasificación, limpieza, secado y conservación de granos en la zona urbana y periurbana de la ciudad de Río Tercero.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá autorizar ningún tipo de obras de ampliación de los depósitos y/o acopios de los establecimientos en funcionamiento, situados en las áreas urbanas y suburbanas.

PROVINCIA DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Art. 3º.- OTORGASE un plazo de 5 (cinco) años, a partir de la publicación de esta normativa, para el traslado y relocalización de las empresas que posean silos, galpones y/o celdas para el almacenamiento de granos cuya ubicación corresponda a las áreas urbana y suburbana.

Art. 4º.- A los fines del cumplimiento de lo previsto en el Art. 3º de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar, dentro de los 180 días de promulgada la presente, un plan de radicación para el traslado de los establecimientos, el que deberá contemplar:

- a) Lugares posibles de localización
- b) Disposiciones legales que correspondan, a los fines de evitar en el futuro que la nueva localización sea rodeada por edificaciones de tipo familiar.

Art. 5º.- Los lugares desalojados por estos establecimientos serán limpiados y parquizados, no pudiendo ser utilizados hasta la determinación de la no existencia de vestigios contaminantes, por una cuestión de seguridad ambiental.

Art. 6º.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

MARCOS FERRER
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO



DR. ALBERTO C. MARTINO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO